

Guardado en OneDrive.
22 folios.

8:

CONTESTACIÓN DEMANDA DIVORCIO DE MARTI MAUSSA LEÓN CONTRA HERMINSO DELGADO SABOGAL, del proceso

juan arenas <abogadocloud@gmail.com>

Mar 04/10/2022 16:12

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION DEMANDA HERMINSO DELGADO SABOGAL.pdf;

REFERENCIA: RADICADO: 11001311002220220056300 CONTESTACIÓN DE DEMANDA dentro del proceso DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, impetrado por MARTI MAUSSA LEON Contra HERMINSO DELGADO SABOGAL
Por medio del presente anexo Cedula HERMINSO DELGADO SABOGAL, Cedula MARTI MAUSSA LEON, Descuento de Nomina CREMIL, Declaración extraprocesal de Mi hijo, Poder para actuar, Escrituras casa Bogotá DC (Parte Demandante anexo) Fotos de Martí Maussa León del proceso No. 11001311002220220056300, del JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 022 BOGOTA DC.

--
JUAN CAMILO ARENAS ZAPATA
Abogado UMNG, Auditor QHSE
+57 3053690235

Señor (a)
JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA
E.S.D

REFERENCIA: Poder Especial

HERMINSO DELGADO SABOGAL, mayor de edad, legalmente capaz, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.367.547 de Ibagué - Tolima, domiciliado y residente en esta ciudad, mediante el presente escrito, concurre a su despacho para manifestarle a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente a los Doctores **JUAN CAMILO ARENAS ZAPATA** abogado titulado y en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.020.742.848 de Bogotá DC y Tarjeta Profesional Nro. 273-054 del C.S de la Judicatura, como apoderado principal y **FERNANDO DE JESUS CAUSIL BENITEZ** abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.614.318 de Tierralta-Córdoba y Tarjeta Profesional Nro. 324-368 del C.S de la Judicatura como apoderado suplente para que, en mi nombre y representación, presente e inicie y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE DIVORCIO REF 11001311002220220056300** Instaurada a través de apoderado judicial por la Señora **MARTI MAUSSA LEON** cedula de ciudadanía No 52.089.846 de Bogotá DC.

-Mis apoderados quedan investidos de todas las facultades inherentes al poder que le confiero para conciliar, solicitar aportar y controvertir pruebas, hacer tacha, desistir, reasumir, transar, recibir, sustituir libremente este, por otro abogado, notificarse, y todas aquellas que se consideren para la legítima defensa de mis intereses de reparación integral, interponer recursos y para todas las facultades legales que le otorga nuestra legislación en los artículos 73 al 77 del Código General del Proceso, necesarias para la defensa de mis beneficios.

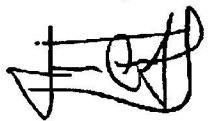
-Mis apoderados quedan exonerados del pago de costas y gastos de juicio que se ocasione.

-Solicito respetuosamente, sírvase reconocerles personería jurídica a mis apoderados en los términos y efectos del presente mandato.

Cordialmente,


HERMINSO DELGADO SABOGAL
C. C. No. 93.367.547 de Ibagué - Tolima

Acepto,


JUAN CAMILO ARENAS ZAPATA
C.C Nro. 1.020.742.848 de Bogotá DC
Tarjeta Profesional Nro. 273-054 del C S de la J.


FERNANDO DE JESUS CAUSIL BENITEZ
S.C Nro. 15.614.318 de Tierralta - Córdoba
Tarjeta Profesional Nro. 324-368 del C S de la J.

10.

DOCTOR
JUEZ VEINTIDÓS DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
E.S.D

RADICADO: 11001311002220220056300
DEMANDANTE: MARTI MAUSSA LEON
DEMANDADO: HERMINSO DELGADO SABOGAL

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA dentro del proceso **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**, impetrado por **MARTI MAUSSA LEON** Contra **HERMINSO DELGADO SABOGAL**. -

Radicado: 20220056300

JUAN CAMILO ARENAS ZAPATA abogado titulado y en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.020.742.848 de Bogotá DC y Tarjeta Profesional Nro. 273-054 del C.S de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del Señor **HERMINSO DELGADO SABOGAL**, mayor de edad, legalmente capaz, vecino de la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.367.547 de Ibagué - Tolima; respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia, y proponer **excepciones previas, de mérito y mixtas** dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican.

MANIFESTACIÓN FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto. Mi poderdante contrajo matrimonio Civil el día 24 de agosto de 1995 en la Notaria (33) treinta y tres del círculo de Bogotá DC, tal y como consta con el registro civil de matrimonio que obra como prueba en el plenario.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto. Dice mi mandante, El matrimonio fue registrado el día 24 de agosto de 1995 en la Notaria (33) treinta y tres del círculo de Bogotá DC, tal y como consta con el registro civil de Matrimonio anexo.

AL HECHO TERCERO: Es cierto. Dice mi mandante, Durante el matrimonio se procrearon **cuatro** hijos. Tres (3) son **mayores de edad** y actualmente hay un hijo menor de edad, de nombre **YERMISON STIVEN DELGADO MAUSSA** nacido el 18 septiembre de 2005, Indicativo serial 39419503. Registrado en la Notaria 47 del círculo de Bogotá DC.

AL HECHO CUARTO: Es parcialmente falso en cuanto a lo siguiente:

- Dice mi mandante, los problemas presentados, al no justificarse ni probarse en algún caso concreto de irresponsabilidad, los cuales se indican en una forma general, por el contrario para la época del año 2013, se me notifico de la demanda de alimentos de nuestros Hijos YERMISON STIVEN DELGADO MAUSSA Indicativo serial 39419503 y JHONATAN ARLED DELGADO MAUSSA cedula *de ciudadanía No 1.054.473.950 de Bogotá DC, como se demuestra en el desprendible de pago de CREMIL desde marzo del 2013 de acuerdo a proceso No 11001311000820100051200 por lo cual mi poderdante fue condenado por el JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 008 BOGOTA DC, al pago por concepto de cuota alimentaria, en la actualidad la suma de **(\$1.441.812.00) UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MC/TE**. Por concepto de nuestros dos hijos, razón por la cual desde esta fecha se acabó la vida de pareja.

AL HECHO QUINTO: Es falso, según dice mi prohijado se fue de la casa el día 7 febrero del 2013 a la ciudad de leticia, por problemas de maltrato verbal por parte de la señora MARTI MAUSSA LEON así el entorno familiar. Porque siempre he respondido por mi familia, dejándoles a cargo la casa de suba rincón, un local comercial y una casa en la ciudad de montería, donde ella percibe el arriendo, además desde marzo del 2013 hasta la fecha, mensualmente se me ha descontado una cuota por concepto de alimentos, siempre he respondido por mis hijos y no las cosas que ella indicada en su escrito, siendo que ella realizo traslado de cuenta desde el juzgado No 8 así el juzgado de leticia, ella viajo a la ciudad a retirar la plata, como consta en el desprendible de pago del descuento.

AL HECHO SEXTO: Es Falso, según dice mi prohijado se fue de la casa, dado el maltrato verbal por parte de la señora MARTI MAUSSA LEON así el entorno familiar, por otra parte, esta casual esgrimida no prosperaría de acuerdo al ARTÍCULO 10. de la Ley 25 de 1992.

AL HECHO SEPTIMO: Es Falso, esta relación culmino por mutuo acuerdo desde el año 2013 cuando mi prohijado se enteró que tenía una demanda de alimentos No. 11001311000820100051200 del día 17 de julio de 2013 Juzgado No 8 de Familia Bogotá DC, respondiendo a mis obligaciones como padres de familia, con un patrimonio de dos casas (una en Bogotá DC y otra en Montería) estando a cargo de la señora MARTI MAUSSA LEON, y además deje dos cuotas de alimento para mis dos hijos, elle recibía los dineros del negocio de la peluquería, y el arriendo de la casa de montería, que se lo realizaban por intermedio de giro Efecty y estaba arrendada en su momento por un valor de \$ 200.000.00

AL HECHO OCTAVO: Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO NOVENO: Si parcialmente Verdadero, según dice mi prohijado manifiesta estar dispuesto a colaborar con su hijo en relación al 50% de la matricular y sus obligaciones como padre, y también más la cuota que le llega del descuento.

AL HECHO DECIMO: Es cierto, según dice mi prohijado manifiesta que el tema del descuento de alimentos no pertenece al juzgado, pero de igual manera se me están realizando descuento de mis dos hijos que consta en el desprendible de pago.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: Es cierto

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO A LA DEFENSA

Es importante indicar al despacho, que el extremo que represento esta de **acuerdo con el divorcio**, pero no lo estamos en el entendido que sea una causal imputada u ocasionada en cabeza de mi prohijado, tal como lo quiere o lo pretende hacer ver el actor dentro de estas actuaciones legales.

Por lo tanto, estas causales de divorcio deben ser probadas por la parte demandante, observando que no vaya este material probatorio a violar los derechos fundamentales o vulnerar los mismo o normas de carácter penal, ya que las pruebas presentadas no son útiles, conducentes ni pertinentes.

De los anterior se desprende la importancia de darle buen termino al matrimonio en caso de que su continuidad en el tiempo no pueda darse por las causales anteriores citadas y las personas puedan tener claridad jurídica y económica frente a los hijos menores y sus bienes hacia el futuro.

Ahora bien, dentro del caso que nos ocupa, el extremo y activo invocado el numeral 1 "Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges"

Artículo 154 del C.C. alegando que mi cliente presuntamente ha sostenido algún tipo de relaciones sexuales diferente, y no indicándole al despacho que la relación culminó en el año 2013 por mutuo acuerdo, y a pesar de esta situación la accionante está invocando una causal reglamentada por la ley 25 de 1992.

Por otro lado, la apoderada de la parte demandante presenta junto con el escrito de la demanda, una serie de fotografías que no presentan ni argumentan el hecho referente a la causal invocada, violando derechos constitucionales que le atañen a mi poderdante por ello debe el despacho indagar la manera o cual fue el medio en que se adquirió dichos documentos fotográficos,

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuesto solicito muy respetosamente señor juez, me opongo a la prosperidad de algunas y cada uno de ellas, tal y como están planteadas por la parte de demandante, como quiera que las considero infundadas en los hechos y en razón de ello, en el derecho que se pretende reclamar por cuanto las misma, la causal alegada, es totalmente improcedente y desde ya solicito se absuelva a mi representado de todo y cada uno de ellas, por carecer de fundamento y en su lugar condene a la sociedad patrimonial de los actores del presente proceso:

- **FRENTE A LA PRIMERA:** No me opongo a la reclamación, como quiera que esta situación siempre la ha aceptado mi poderdante.
- **FRENTE A LA SEGUNDA:** Me opongo a esta pretensión, toda vez que mi mandante no es generador de esta, dado que la relación culminó en el año de 2013 por mutuo acuerdo, asignándole una cuota alimentos a nuestros hijos y hasta la fecha como lo refleja el proceso de alimentos tramitado el Juzgado Circuito No 8 de familia Bogotá DC.
- **FRENTE A LA TERCERA:** No me opongo a la reclamación, una vez ejecutoriada la sentencia de DIVORCIO se ordene la Inscripción.
- **FRENTE A LA CUARTA:** No me opongo a la reclamación.
- **FRENTE A LA QUINTA:** No me opongo a la reclamación
- **FRENTE A LA SEXTA:** Me opongo a esta pretensión solicito se condene la sociedad patrimonial compuesta por el señor HERMINSO DELGADO SABOGAL y la señora MARTI MAUSSA LEON

EXCEPCIONES:

Contra las pretensiones de la demanda, me permito interponer las siguientes:

Excepción previa: al no presentarse un material probatorio se solicita se declare la ineptitud formal y sustancial de la pretensión establecida en el artículo 154 numeral 1 del código Civil Colombiano, toda vez que las pruebas esgrimidas en el proceso no demuestran que mi prohijado tuviera relaciones sexuales extramatrimoniales.

Excepción mixta: ineptitud sustancial de la demanda, toda vez que la causal establecida en el **artículo** 154 No 1, esta reglamentada por el artículo 10 de la ley 25 de 1992, que establece un término de 1 de años para ser instaurada la demanda, y al ver que está se pretende configurar 9 años después de la culminación de la relación matrimonial, esta se encuentra prescrita.

Pretensión: señor juez se solicita se declare el divorcio y por consiguiente se proceda cancelar todos sus efectos del matrimonio civil de HERMINSO

DELGADO SABOGAL y la Señora MARTI MAUSSA LEON por la causal establecida en el art. 154 numeral 8 del código civil colombiano

PERENTORIAS

BUENA FE: Como quiera que mi poderdante siempre ha actuado de buena fe, Teniendo un comportamiento decoroso, dentro del marco legal, sin que se hubiera pretendido defraudar el contrato matrimonial, ni la sociedad conyugal, cumplimiento con todas sus obligaciones y deberes como esposa y padre, desde el 2013.

MALA FE: La aquí demandante, alega situaciones falsas, temerarias y no ajustadas a la verdad, como quiera que se presenta en la demanda información de manera errónea, manipulando la información, alegando situación y fechas falsas, incluyéndose a ello el solo echo de aportar una prueba ilícita violando eminente mente el derecho a la intimidad de mi poderdante, aprovechándose de una situación.

FALTA DE CAUSA: como quiera que, al no existir causa invocada y alegada, conforme a derecho, no es procedente decretar el divorcio en los términos peticionados, por lo tanto, la prueba aportada debe ser retirada del expediente por ir en contravía a mandatos constitucionales que le asiste a toda persona, si no a la causal No 8 del código civil.

Artículo 15 de la constitución política de Colombia. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.

Para demostrar las anteriores excepciones, así como los hechos. Fundamentos y razones de derecho, me permito presentar y solicitar las siguientes:

PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

1. Interrogatorio de partes:

De la manera más atenta y respetuosa solicito a su señoría se sirva fijar fecha y hora a fin de citar a la demandante señora **MARTI MAUSSA LEON**, con el objeto que en forma personal y directa, y no por medio de apoderado, absuelva el interrogatorio de parte, que lo formule de manera verbal o mediante escrito.

A mi mandante, señor **HERMINSO DELGADO SABOGAL**, para que absuelva del interrogatorio y deponga todos los hechos, circunstancia que atañen en la presente demanda en contra de la señora **MARTI MAUSSA LEON**.

2. Documentales:

Desde ahorita solicito al despacho, se sirva tener como prueba las siguientes:

- 2.1 Cada una de las actuaciones procesales, anexos y de mas pruebas: aportadas en el cartulario.
- 2.2 Descuento de Nomina CREMIL
- 2.3 Declaración extraprocesal de Mi hijo
- 2.4 Poder para actuar.
- 2.5 Escrituras casa Bogotá DC
- 2.6 Fotos de Martí Maussa León

3. Testimoniales.

Solcito al despacho de manera más atenta y respetuosa, se sirva recepcionar el testimonio de las personas que mas adelante señalare. Mayores de edad, con el fin de que declare sobre lo que les conste, respecto de los hechos de la demanda, así como la de la contestación y los de las excepciones:

YERMISON STIVEN DELGADO MAUSSA Identificado con tarjeta de Identidad No 1031647284 a quien puede ubicar en la Carrera 83 No 145 C18 Casa 49; Mazana C Conjunto residencial Altos de Totumo PH, en la ciudad de Bogotá DC, Correo electrónico eltatan0318@gmail.com

JHONATHAN ARLEY DELGADO MAUSSA Identificado con cedula de ciudadanía No 1015473950 a quien puede ubicar en la Cra. 111 No 152B-18 portal de las mercedes Bogotá DC Correo eltatan0318@gmail.com Teléfono 3016233360

GUALTER ANDRES DELGADO MAUSSA Identificado con cedula ciudadanía No 1019084649 con cedula de ciudadanía 1019084649 a quien puede ubicarse en la calle 61 A Sur No 155 San Cristóbal Correo Electrónico andresmaussa653@gmail.com teléfono 301-4953393

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se sirva tener para ello la normatividad prevista en el código general del proceso, código civil, constitución política de Colombia demás normas vigentes y concordantes.

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:
Cedula HERMINSO DELGADO SABOGAL
Cedula MARTI MAUSSA LEON
Descuento de Nomina CREMIL
Declaración extraprocesal de Mi hijo
Poder para actuar.
Escrituras casa Bogotá DC (Parte Demandante anexo)
Fotos de Martí Maussa León

NOTIFICACIONES

Al demandado Señor **HERMINSO DELGADO SABOGAL** en la Dirección: Carrera 9 # 39-51 Barrio Gaitán Ibagué-Tolima **Correo Electrónico** polosabogal21@hotmail.com Celular 324-4041812

Al demandante Señora **MARTI MAUSSA LEON** en la Dirección Carrera 83 No 145-C18 Casa 49, Manzana C Conjunto Residencial Alto de Totumo PH, En la Ciudad de Bogotá DC. **Correo Electrónica** eltatan0318@gmail.com **Número Celular** 322-7606265.

Al apoderado Abogado **JUAN CAMILO ARENAS ZAPATA** en la Dirección: Carrera 13 No 122-34 Int-3 Apto 611 **Celular:** 305-3690235 **Correo Electrónico:** abogadocloud@gmail.com

Del Señor Juez,

Cordialmente

JUAN CAMILO ARENAS ZAPATA
C.C Nro. 1020.742.848 de Bogotá DC
Tarjeta Profesional Nro. 273-054 del C S de la J



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 6013419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 28 OCT 2022

REF: DIVORCIO CONTENCIOSO
N°. 110013110022 202200563 00

De conformidad con el informe secretarial, el despacho DISPONE:

No dar trámite a las excepciones previas como quiera que no fueron presentadas en escrito separado con la expresión de las razones y hechos en que se fundamentan, como lo dispone el inciso 1º del artículo 101 del C.G.P.

De las excepciones de mérito presentadas con la contestación de la demanda, por SECRETARÍA córrase traslado, de conformidad con los art. 370 y 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
Esta providencia se notificó por ESTADO	
Núm. <u>45</u> de fecha	<u>31 OCT 2022</u>
 GERMÁN CARRION ACOSTA - Secretario	